



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACION ODICMA N° 254-2008-LA LIBERTAD

Lima, veintinueve de abril de dos mil nueve.-

**VISTA:** La investigación ODICMA número doscientos cincuenta y cuatro guión dos mil ocho guión La Libertad seguida contra el servidor Paco Edgard Burgos Vejarano, por su actuación como Especialista Legal del Juzgado Mixto de Otuzco, Corte Superior de Justicia de La Libertad, de conformidad con la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución del trece de noviembre de dos mil ocho, obrante de fojas ciento noventa y ocho a doscientos cinco; y, **CONSIDERANDO:** Primero: Analizando la propuesta de destitución planteada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, se aprecia que concluido el procedimiento investigatorio se ha encontrado responsable al investigado Paco Edgard Burgos Vejarano de los siguientes cargos: a) Inasistencia injustificada al Juzgado Mixto de Otuzco de la Corte Superior de Justicia de La Libertad por más de tres días consecutivos; esto es, desde el veintiuno de mayo de dos mil siete, a pesar de que aún no había pronunciamiento sobre la licencia solicitada el veintidós de mayo de ese año; y b) Ejercer otra función pública incompatible con la labor de servidor judicial; Segundo: De la revisión de las pruebas actuadas en autos, se llega a la convicción de responsabilidad del investigado, en razón a que: i) Respeto al cargo de inasistencia injustificada al órgano jurisdiccional mencionado por más de tres días consecutivos; se tiene que la solicitud con la cual requiere que se le conceda licencia sin goce de haber, hasta que concluya su designación como Procurador Público en la Municipalidad Provincial de Chepén, data del veintiuno de mayo de dos mil siete y fue presentada al día siguiente, tal como se aprecia de la documental de fojas treinta y seis; petición aclarada por escrito de fecha treinta del mismo mes y año, obrante a fojas sesenta, donde especifica que la licencia es por seis meses: requerimiento que fuera denegado mediante Resolución Administrativa N° 150-2007-CED-CSJLL/PJ, de fecha seis de junio de dos mil siete; en tal sentido, queda establecido la conducta disfuncional atribuida al investigado, por cuanto sin contar con la resolución que le concedía la licencia solicitada, no concurrió a su centro de labores por más de tres días, incurriendo en responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo veintiocho, literal k), del Decreto Legislativo N° 276, que establece; entre otros, como falta grave la ausencia injustificada por más de tres días consecutivos; incurriendo además en la infracción del artículo doscientos sesenta y seis, inciso dos, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que le impone como obligación el cumplir estrictamente el horario establecido; ii) Respecto al cargo de ejercer otra función pública incompatible con la labor de servidor judicial; se tiene, que se da la subsunción de la conducta del investigado en esta infracción, al ejercer otro cargo público como es la de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chepén, siendo aún servidor del Poder Judicial; hecho que queda acreditado con la Resolución de Alcaldía N° 583-2007-MPCH de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, obrante a fojas veintisiete, y con el oficio de la misma data, por el cual el

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACION ODICMA N° 254-2008-LA LIBERTAD

Alcalde de la referida Comuna hace de conocimiento del Presidente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad la designación del investigado en la referida dependencia; trasgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y seis, inciso uno, de la referida ley orgánica, que le impone la obligación de actuar únicamente en el órgano jurisdiccional designado; así como la prohibición prevista en el artículo doscientos ochenta y siete, inciso siete, del acotado, que establece la incompatibilidad por razón de función para patrocinar a los auxiliares de justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial; **Tercero:** Que, las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de este Poder del Estado se graduaran en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, teniendo en cuenta que la conducta disfuncional incurrida por el investigado, al afectar gravemente la imagen del Poder Judicial; corresponde imponerle la medida disciplinaria de destitución contemplada en el artículo doscientos once del citado texto legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein y Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia y vacaciones, respectivamente, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor judicial Paco Edgard Burgos Vejarano, por su actuación como Especialista Legal del Juzgado Mixto de Otuzco, Corte Superior de Justicia de La Libertad. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
ANTONIO FAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE ROBAS RAMIREZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General